



0986-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 NOV 2011

Vistos; el Expediente N° 0162324-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03993-2008-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana resolvió confirmar la Resolución Directoral UGEL.06 N° 01288, que declaró improcedente lo solicitado entre otros, por doña María Flor Quiñonez Mozo de Llerena, personal administrativo en el cargo de Trabajadora de Servicios II, del Colegio "Ricardo Palma" de Ate Vitarte, sobre la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, la recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 03993-2008-DRELM por no considerarla arreglada a Ley;

Que, la recurrente ampara su Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual dispone que, "se otorgue a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como los comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)",

Que, al respecto cabe señalar que, el numeral 186.2) del artículo 186 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que, pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en ese sentido, existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa y las reformas legislativas. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente y en aplicación del numeral 186.2) del artículo 186 de la Ley N° 27444, corresponde declarar el fin del presente procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 6510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el fin del procedimiento administrativo seguido por doña **María Flor QUIÑONEZ MOZO DE LLERENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 03993-2008-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, Ate-Vitarte, determine en el presente caso el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación